

CODIGO:PGD-F-03 VERSIÓN: 03 FECHA: 18-07-2017 PÁGINA 1 DE 8

POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY, DEPARTAMENTO DEL CAUCA SE RECONOCE AFECTACION EN VARIAS ZONAS DE ESTE.

DECRETO No 143 DE 2020 (julio 27)

EL ALCALDE DE LÓPEZ DE MICAY- CAUCA en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 2, 209 y Numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, lat. b) 1° 3°, en armonía con los artículos 14, 57, 58, 59, 61, 65, 66 de la ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 ibídem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 3 del artículo 315 ibídem establece como atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el literal D del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificatoria del artículo 91 de la ley 136 de 1994, como funciones del alcalde en relación con la administración municipal dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que la ley 1523 de 2012, creo los consejos municipales de gestión de riesgo de desastres, estableció su conformación y funcionamiento entre otros.

Que el alcalde es el conductor del Sistema Nacional de Prevención su nivel local y esta investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción entre las que se encuentra facilitar el apoyo (



CODIGO:PGD-F-03 VERSIÓN: 03 FECHA: 18-07-2017 PÁGINA 2 DE 8

POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY, DEPARTAMENTO DEL CAUCA SE RECONOCE AFECTACION EN VARIAS ZONAS DE ESTE.

DECRETO No 143 DE 2020

(julio 27)

de los niveles departamental y nacional y desempeñar las labores de complementariedad que corresponde a los municipios, asumiendo su responsabilidad.

Que en el Municipio de López de Micay, Cauca, se presenta una serie de eventos aislados como incendios estructurales presentados en las comunidades de Sagrada Familia y La Concepción en el río Naya en los meses de mayo y junio respectivamente y en el corregimiento de Joli España en el río Micay el día 23 de julio de 2020 en el que resultaron afectadas familias, viviendas, azoteas y huertas caseras, muebles y enseres, red eléctrica, entre otras tal como se pude corroborar en el Acta de evaluación de daños No. 011 del CMGRD del 24 de julio de 2020.

Que ante la dimensión de las afectaciones ocurridas en el municipio de López de Micay Cauca específicamente en el corregimiento Jolí, el alcalde convocó a reunión extraordinaria al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños ocasionados el pasado 23 de julio de 2020, por el incendio estructural que se presentó en esa comunidad, que afecto a un gran número de viviendas urbanas, unas con pérdidas total y otras parcialmente, pérdidas de huertas caseras, azoteas, red eléctricas, muebles y enseres, entre otras, y, así de esta manera poder tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la ley 1523 de 2012.

Que los informes proferidos por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo CMGRD; muestran que la magnitud del evento sobrepasa la capacidad de respuesta del Municipio para la atención, la cual requiere la asistencia humanitaria en emergencia, la asistencia técnica para la recuperación de los cultivos afectados (huertas caseras), preparación, mitigación, rehabilitación, y reconstrucción de la infraestructura afectada calificadas como obras prioritarias y todo aquello que trate de conjurar en forma directa la situación de calamidad pública que padece el Municipio, con el apoyo de las entidades gubernamentales del orden local regional y nacional.

Que de conformidad con el Acta de Evaluación de daños No. 011 del 24 de julio de 2020 del CMGRD, se emite concepto favorable y se recomienda al señor alcalde del municipio de López de Micay Cauca, se declara la situación de calamidad pública para el referido municipio.



CODIGO:PGD-F-03 VERSIÓN: 03 FECHA: 18-07-2017 PÁGINA 3 DE

POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY, DEPARTAMENTO DEL CAUCA SE RECONOCE AFECTACION EN VARIAS ZONAS DE ESTE.

DECRETO No 143 DE 2020 (julio 27)

En este orden de ideas y con el sustento jurídico que asiste la Gestión del Riesgo de Desastres, en el Capítulo VI, artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, se define la declaratoria de Calamidad Pública como resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración interna, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, departamento y nación ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción inmediata, así como en el mediano plazo, según las características de las afectaciones.

Que la ley 1523 en su artículo 59 dispone que para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentas el orden público material, social, económico, y ambiental, la vigencia de las instituciones políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
- 3. El dinamismo de la emergencia a modificarse o a gravarse, reproducirse en otro territorio y poblaciones o a perpetuarse.
- La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
- 5. El elemento temporal que agregue premura urgencia a la necesidad de respuesta.





CODIGO:PGD-F-03 VERSIÓN: 03 FECHA: 18-07-2017 PÁGINA 4 DE 8

POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY, DEPARTAMENTO DEL CAUCA SE RECONOCE AFECTACION EN VARIAS ZONAS DE ESTE.

DECRETO No 143 DE 2020 (julio 27)

6. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento factico.

Dada la especial condición en que actualmente se encuentra el municipio de López, la cual se ajusta a las exigencias de la ley 1523 de 2012, se considera procedente declarar el estado de calamidad pública

Que este hecho de calamidad generado por la situación constitutiva de la fuerza mayor o desastre demanda actuaciones inmediatas de la administración municipal, encaminadas a tomar medidas necesarias tendientes a conjurar la crisis presentada por incendio estructural.

Que el alcalde notificara a las entidades policivas en materia de salud, judiciales y demás con la finalidad de que se protejan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales, económicos y sociales de las personas, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la citada ley.

Que el alcalde notificara al Consejo Municipal de Gestión del riesgo de López, Cauca, para que elabore y coordine el plan de acción específico para la mitigación, preparación, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas en un plazo no mayor de quince(15) días, lo cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 61 y sus respectivos parágrafos.

Que el artículo 65 estipula el régimen normativo, estableciendo que "Declarada la situación de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinara el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los desastres o calamidad pública. Las normas versaran entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, apropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbre, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deuda, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para rehabilitación, inversiones para los planes preparación



CODIGO:PGD-F-03 VERSIÓN: 03 FECHA: 18-07-2017 PÁGINA 5 DE 8

POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY, DEPARTAMENTO DEL CAUCA SE RECONOCE AFECTACION EN VARIAS ZONAS DE ESTE.

DECRETO No 143 DE 2020 (julio 27)

organización y mitigación de riesgos en obras como en capacitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas a garantizar el regreso a la normatividad.

Que el artículo 66 de la citada ley establece "las medidas especiales de contratación. Salvo para los contratos de empréstito interno y externo los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del fondo nacional de gestión del riesgo a los celebrados por las entidad ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo a los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riego relacionados directamente con las actividades de respuestas, de mitigación, preparación, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastres o calamidad pública se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, y podrán contemplar clausulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993 y que los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen".

Que los hechos evidenciados, demuestran claramente que amplias comunidades del municipio de López de Micay Cauca, particularmente las familias e infraestructura, se encuentran absolutamente damnificadas y afectadas por los daños ocasionados, generando una imposibilidad en la conectividad, desabastecimiento de alimentos, imposibilidad de prestación de servicios básico como salud, agua potable, pérdida de bienes materiales y de las posibilidades de subsistencia. Hechos que hacen evidente una situación dramática de calamidad pública, imposible de atender por los procedimientos y las normas establecidas para situaciones de normalidad, por lo que con el fin de mitigar los gravísimos daños ocasionados por este fenómeno natural y aplicar el principio 8º de precaución de la Ley 1523 de 2012, se hace necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los damnificados y afectados, acudiendo a las normas y procedimientos establecidos para estos eventos particulares de emergencia.





CODIGO:PGD-F-03 VERSIÓN: 03 FECHA: 18-07-2017 PÁGINA 6 DE 8

POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY, DEPARTAMENTO DEL CAUCA SE RECONOCE AFECTACION EN VARIAS ZONAS DE ESTE.

DECRETO No 143 DE 2020 (julio 27)

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Declaratoria: Declarar la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de López de Micay Cauca, teniendo en cuenta lo expuesto, conceptuado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en acta de evaluación de daños No. 011 fecha 24 de julio de 2020, por el término de 6 meses, prorrogable hasta por otros 6meses más, de acuerdo con la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, el Plan de Acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, con las orientaciones fijadas en el presente acto administrativo, su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, los cuales remitirán los resultados de éste y la evaluación al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente decreto, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberá elaborar y aprobar el Plan de Acción Especifico.

ARTICULO TERCERO: Una vez aprobado el Plan de Acción Específico, por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, será ejecutado por todos los miembros, junto con las demás dependencias del orden municipal, departamental o nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento.

ARTICULO CUARTO. En el Plan de Acción que apruebe el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, en caso de ser necesario, se establecerán las demás





CODIGO:PGD-F-03 VERSIÓN: 03 FECHA: 18-07-2017 PÁGINA 7 DE

POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY, DEPARTAMENTO DEL CAUCA SE RECONOCE AFECTACION EN VARIAS ZONAS DE ESTE.

DECRETO No 143 DE 2020 (julio 27)

normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de muebles, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar a todos los ciudadanos el regreso a la normalidad.

ARTICULO QUINTO. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el capítulo VII régimen Especial para situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012 y lo referente a las mismas en la Ley 80 de 1993 y el decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2007. Las actividades contractuales se ajustarán en lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

ARTÍCULO SEXTO: El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental del Cauca de conformidad con el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

ARTICUOLO SEPTIMO: Hacen parte integral de este acto administrativo el informe y el acta de evaluación de daños No. 011 del 24 de julio de 2020 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio, informe de visita técnicas e inspección ocular, censos y registro fotográfico que sirvió de soporte para la aprobación de la declaratoria de calamidad una vez presentado el fenómeno natural que dio origen a la calamidad

ARTICULO OCTAVO: Exhórtese a las entidades competentes en la materia y a las demás entidades que se vinculen, para que, de acuerdo con lo contenido en el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, den cumplimiento a éste acatando los compromisos adquiridos y las indicaciones de seguimiento y evaluación del Plan, impartidas por la Dirección de Gestión del Riesgo del Municipio de López de Micay Cauca.

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.





CODIGO:PGD-F-03 VERSIÓN: 03 FECHA: 18-07-2017 PÁGINA 8 DE 8

POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD
PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY, DEPARTAMENTO DEL
CAUCA SE RECONOCE AFECTACION EN VARIAS
ZONAS DE ESTE.

DECRETO No 143 DE 2020 (julio 27)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en López de Micay – Departamento del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

WANNER DARÍO SUAREZ MANTILLA Alcalde Municipal – López de Micay

Proyectó: Edwin Caicedo Arboleda, Aseso Jurídico Interno.